

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD

ANONIMA "CONSTRUCTORA COAGTESA S.A."

INTERVINIENTES:- INGENIERO DIOGENES FRANCISCO TERREROS CARPIO

E INGENIERO NELSON ANTONIO AGUILAR PEÑALOZA-

CUANTIA: \$ 800.00



En la Ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador,
hoy doce de Octubre del dos mil uno, ante mí ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA,

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN MACHALA comparecen, por sus propios

derechos, el Ingeniero DIOGENES FRANCISCO TERREROS CARPIO quien declara

ser de estado civil casado, profesión Ingeniero Civil, e Ingeniero NELSON ANTONIO

AGUILAR PEÑALOZA quien declara ser de estado civil casado, de profesión Ingeniero

Civil. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Machala,

capaces para obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a

Escritura Pública, la Minuta que se detalla así: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Protocolo de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de la

Compañía Anónima CONSTRUCTORA COAGTESA S.A. CONSTRUCTORA

AGUILAR TERREROS, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura

Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, el Ingeniero:

DIOGENES FRANCISCO TERREROS CARPIO e Ingeniero NELSON

ANTONIO AGUILAR PEÑALOZA. Los comparecientes declaran ser hábiles y capaces

para contratar y contraer obligaciones y con pleno conocimiento de la naturaleza y

efectos de este instrumento.

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes

manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato en virtud del

cual se constituye una Compañía Anónima sujeta a lo que dispone las Leyes

Ecuatorianas y su Estatuto Social.

[Handwritten signature]

1 **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.-**

2 **DENOMINACIÓN.-** La Compañía de Sociedad Anónima se denomina
3 **CONSTRUCTORA COAGTESA S.A. CONSTRUCTORA AGUILAR - TERREROS,**
4 nombre que ha sido aprobado mediante el tramite número (6503606) por la
5 Superintendencia de Compañías. En el presente Estatuto Social se la llamará
6 simplemente "La Compañía"

7 **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta Compañía es la
8 Ciudad de Machala, estableciendo que podrá existir sucursales de la misma agencias
9 y oficinas en cualquier lugar del País o en el Exterior, previa resolución en este sentido
10 por parte de la Junta General de Accionistas.

11 **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La Compañía tiene un plazo de duración de
12 **TREINTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de
13 Constitución en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del
14 vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo
15 acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomado de conformidad con la Ley y este
16 estatuto.

17 **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El Objeto Social de la Compañía es
18 Dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros a las siguientes
19 operaciones. Estudios, proyectos, dirección, ejecutiva y ejecución de obra de minería y
20 de arquitectura; Construcción de Edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras
21 civiles y todo tipo de obras de Ingeniería y de arquitectura de carácter público o
22 privado, dedicarse a la construcción de obras viales de todo tipo, así como también a
23 la reparación y mantenimiento de las mismas, la administración, constitución,
24 promoción y ventas de edificios bajo el régimen de propiedad horizontal, como de
25 lotización y urbanizaciones. A la importación y/o adquisición de todo tipo de vehículos
26 inherentes a la actividad de la construcción; Compra - Venta de bienes, inmuebles,
27 sean estos rústicos o urbanos; Adicionalmente podrá importar y exportar toda clase de
28 bienes y servicios lícitos de cualquier naturaleza, así como obtener representaciones

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO - MACHALA - EL ORO

ABG. LUIS ZAMBRANO LARTRA
NOTARIO - SEXTO - MACHALA

1 de Empresas extranjeras que fabriquen productos para la construcción y que se
2 negocian internacionalmente para venderlos en el País, a la Importación y
3 comercialización de todo tipos de maquinarias y repuestos relacionados a la actividad
4 de la construcción; así mismo tendrá como objeto a dedicarse al trabajo de
5 consultorías en el área de las urbanizaciones de tipo ecológicas y turísticas; en fin de
6 realizar toda clase de Actos Civiles o de Comercio y operaciones mercantiles
7 permitidas por la Ley.- Para el cumplimiento de estos fines podrá celebrar toda clase
8 de actos y contratos permitidos por las leyes que relacionados con su objeto social.
9 Podrá también interesarse por medio de aportaciones de fusión, de suscripción o de
10 otro modo, en todas las Empresas que existen o que deben crearse, cuyo objeto sea
11 idéntico, similar, análogo o conexo con su propio objeto y cuyo concurso sea
12 necesario para incrementar o facilitar su explotación, su fabricación o la venta de sus
13 productos. Del mismo modo podrá obtener representación de Empresas extranjeras o
14 Nacionales. Así mismo tendrá como objeto las obras Cíviles en las diversas actividades
15 y campos ya sean estos de tipos agrícolas comerciales, industriales, bioacuáticos o de
16 cualquier otra actividad en la que se requiera su asesoramiento o la ejecución de obras
17 en estas mismas actividades, ofrecerse de manera Nacional o Internacionalmente,
18 para cuyo efecto tendrá la protección de la Ley de Propiedad Intelectual. Se dedicara
19 a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones, diseños, construcción,
20 mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de
21 sistema de riego materiales y equipo de sistema de la misma actividad, así mismo
22 podrá realizar actividades relacionadas.

23 **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de
24 **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS** y esta dividido en ochocientas acciones
25 ordinarias y nominativas de un dólar Americano de valor cada una.

26 **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones conferirán a sus legítimos titulares
27 los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. En los

1 casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos
2 correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común.

3 **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA.-** La propiedad en las acciones se
4 transfieren mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o
5 Casa de Valores que los represente. La cesión deberá hacerse constar en el título
6 correspondiente o en un hoja adherida al mismo, sin embargo, para los títulos que
7 estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y
8 liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se
9 establezcan para tales depósitos centralizados.- Para el registro de la transferencia
10 será necesario que se comuniqué al Representante Legal en nota escrita conjunta o
11 separada o mediante el propio título, por cedente y desionario, a fin de que conste en
12 el Libro de Acciones y Accionistas, conforme manda la Ley.- En el caso de acciones
13 inscritas en una Bolsa de Valores o Inmovilizadas en el deposito centralizado de
14 compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y
15 accionistas será efectuadas por el depósito centralizado, con la sola presentación del
16 formulario de cesión formado por la Casa de Valores que a tales acciones actúe como
17 agente.- El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las
18 transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro
19 de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas.- Además a solicitud hecha
20 por la Compañía notificará en un periodo no mayor a tres días.-

21 **ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TITULOS.-** Los certificados provisionales y
22 los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los Artículos ciento
23 sesenta y siete; y, ciento sesenta y seis respectivamente, de la Ley de Compañías.-
24 Cada título podrá contener una o más acciones.

25 **ARTICULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.-** En cuanto a la pérdida, deterioro o
26 destrucción de títulos; así como en lo relativo a las acciones, se estará a lo dispuesto
27 por las disposiciones legales pertinente.

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO - MACHALA

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO - MACAHUALA

1 **ARTICULO DECIMO.- DERECHOS DE PREFERENCIA.-** Si se acordare aumentos de
2 Capital Social los accionistas tendrán derecho de preferencias para suscribir nuevas
3 acciones en proporción a su aporte.- Este derecho lo ejercitará en la forma
4 determinada por el Artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías, y
5 conforme a las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- El derecho preferente
6 para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado
7 Certificado de preferencia el que podrá ser negociado en la bolsa o fuera de ella.-
8 Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquiere a suscribir las acciones
9 determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, el
10 estatuto y las demás resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de treinta días
11 contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo.- Los
12 certificados serán puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de
13 acciones y accionistas dentro de aumento de capital.- En cuanto a la forma y emisión
14 de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones del reglamento
15 concerniente al Capital de las compañías anónimas y de economía mixta.

16 **ARTICULO DECIMO PRIMERO ACCIONISTAS.-** Se consideran como accionistas de
17 la Compañía a quienes aparecen registrados como accionistas de la Compañía a
18 quienes aparecen registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas
19 respectivos.

20 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTAS.-** Son derechos
21 fundamentales y principales del accionista de los cuales no se lo puede privar; **UNO)**
22 La calidad de accionistas; **DOS)** Participar en los beneficios sociales debiendo
23 observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; **TRES)**
24 Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la
25 distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; **CUATRO)** Intervenir
26 en las Juntas Generales con voz y voto, personalmente o por medio de representante
27 que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso; **CINCO)** Integrar los
28 órganos de administración o fiscalización de la Compañía, cuando fueren elegidos

1 para ellos conforme a las normas de la Ley y de este estatuto, **SEIS)** Gozar de
2 preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; **SIETE)**
3 Impugnar **LAS RESOLUCIONES** de la Junta General y más órganos de la Compañía,
4 en los casos y en la forma previstos por los artículos doscientos quince y doscientos
5 dieciséis de la Ley de Compañías, otras Leyes pertinentes, los reglamentos y el
6 presente estatuto.

7 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-** Son
8 principales obligaciones de los accionistas, las siguientes: **UNO)** Pagar a la Compañía
9 la aportación suscrita; **DOS)** Cumplir con los deberes que le imponga el contrato
10 social; **TRES)** Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en el manejo de
11 la compañía, cuando no hubiera sido legítimamente designado para ello; **CUATRO)**
12 Responder solidaria e ilimitadamente frente a la Compañía y frente a terceros por la
13 verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real de aporte, y
14 por todas las declaraciones constantes en el contrato social; **CINCO)** Las demás que
15 impongan la Ley de Compañías, otras Leyes pertinentes, los reglamentos y el
16 presente estatuto.

17 **ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía
18 está gobernada por la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo. La
19 administración está a cargo del Directorio, del Gerente General y Presidente
20 Ejecutivo.

21 **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta
22 General de Accionistas es el máximo órgano de la Compañía y estará integrado por
23 los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en la forma
24 exigida por la Ley, los reglamentos y este estatuto.

25 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASE DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán
26 ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres
27 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- Las extraordinarias
28 tendrán lugar cuando el Gerente General y/o el Presidente Ejecutivo. Las convoquen

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO FUS. SEXTO
MACHALA - EL ORQ

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO - MACHALA

1 debidamente, esto es, cuando los accionistas que represente por lo menos el
2 veinticinco por ciento del Capital Social, y cuando así lo dispongan los estatutos y la
3 Ley.

4 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA**

5 **DECISORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la

6 Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para Juntas

7 Generales de Accionistas serán hechas por el Gerente General y/o por el Presidente

8 Ejecutivo, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión,

9 mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor

10 circulación del domicilio principal de la Compañía. El Comisario será convocado

11 mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga

12 también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, hora y objeto de la

13 reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no

14 puntualizados en la convocatoria.- Para que la Junta General pueda válidamente

15 reunirse y dictar resoluciones, deberán concurrir a ellas un número de accionistas que

16 representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del Capital Pagado, en primera

17 convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que

18 no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y

19 se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, la Junta

20 General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y

21 así se expresará en la convocatoria que se realice. Se receptará el quórum especial

22 para los casos concretos que establezca la Ley. Salvo las excepciones legales y

23 estatutarias, las resoluciones de la Junta General serán tomadas con mayoría simple

24 de votos del Capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se

25 sumarán a la mayoría las resoluciones de la Junta válidamente adoptadas son

26 obligatorias para los accionistas, aún para quienes no hubieren concurrido a ellas,

27 salvo los casos de oposición establecidos por la Ley.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO - MACHALA

1 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante
2 los señalado en los artículos precedentes, las Junta General podrá constituirse en
3 cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin
4 necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representado en
5 cien por cien del capital pagado, los accionistas acuerden unánimemente constituirse en
6 Junta General Universal para tratar los asuntos que expresamente acuerden. El acta
7 de esta clase de Juntas deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción
8 de nulidad.

9 **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La Junta General será
10 presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como secretario el
11 Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la Junta
12 designará un Presidente y/o un secretario ad-hoc. Las Actas de las juntas Generales
13 serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Dichas actas serán llevadas en un
14 expediente y en la forma determinada por los artículos veinte y uno, y siguiente del
15 Capítulo V del reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas.

16 **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta
17 General tendrá principalmente las siguientes atribuciones: a) Designar el
18 Presidente Ejecutivo, al Gerente General, a los vocales principales y
19 suplentes, y, fijar las remuneraciones de todos ellos, b) Conocer y aprobar el
20 balance. Estados de Perdidas y Ganancias, informe de los Administradores y
21 fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; c) Acordar aumentos o
22 disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio
23 de denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del
24 estatuto social; d) Resolver sobre la distribución de utilidades, emisión de
25 obligaciones y partes beneficiarias, y amortizaciones de acciones; e) Designar
26 liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Autorizar la constitución de
27 mandatarios de la compañía, con poder general; g) Interpretar en forma obligatoria el
28 estatuto social; h) Decidir la formación de reservas facultativas cuando fuere

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEÑTO - MACHALA

1 necesario; i) Autorizar la adquisición y / o la transferencia de acciones o
2 participaciones sociales de otra Compañías nacionales o extranjeras, constituidas
3 o por constituirse; j) Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes
4 respecto de bienes inmuebles propios de la Compañía; k) Las demás que las
5 disposiciones legales y el estatuto le asignen.

6 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La
7 representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el
8 Gerente General, en forma individual, con amplias facultades y sin más limitaciones
9 que las establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a las
10 leyes, reglamentos y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

11 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente
12 General será nombrado por la Junta General de Accionista, para un
13 periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener
14 esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia
15 temporal le subrogará en todas sus atribuciones el Presidente Ejecutivo; si la
16 ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe el
17 nuevo Gerente General titular.- El Presidente Ejecutivo continuará en sus funciones
18 hasta ser legalmente reemplazado, aun cuando haya terminado el periodo para el cual
19 fue nombrado.

20 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**
21 **GENERAL.-** Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes:
22 A) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, en
23 forma individual; B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
24 General de Accionistas; C) Actuar como Presidente en las Juntas Generales de
25 Accionistas; D) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos
26 acciones o los certificados provisionales, así como las Actas de Junta General
27 de Accionistas; E) Intervenir en la celebración de actos, contratos negocios y
28 obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SREYS - MACAHALA

1 además en la realización de cualquier otro acto, contrato o negocio que debe
2 efectuar la Compañía dentro de sus quehacer en general, sin más limitaciones
3 que las establecidas en la ley y en este estatuto; F) Firmar la correspondencia de la
4 Compañía ; G) Administrar y gestionar todos los presentes estatutos, pudiendo por lo
5 mismos manejar bajo su responsabilidad los fondo de Compañía en el giro ordinario de
6 los negocios sociales, para lo que se faculta girar o endosar documentos de crédito
7 tales como Pagarés, aceptar letras de Cambio, realizar Contratos de sobre giro,
8 etcétera, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley y de este Estatuto; H)
9 Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos necesarios
10 para gestiones en Instituciones y dependencias Publicas o Privadas; I) Comprar toda
11 clase de materiales, materias primas, implementos, maquinarias equipos repuestos y
12 los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía. J)
13 Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles perteneciente a la compañía
14 con la autorización de la Junta General de Accionistas; K) Aceptar garantías a favor de
15 la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgada en garantía de
16 relaciones comerciales o civiles; L) Conferir poderes generales o Especiales que tenga
17 relación con los negocios sociales de la Compañía, .- Para el caso de los Poderes
18 Generales, los otorgara previa autorización de la Junta General; M) Otorga garantía
19 prendarias a nombre de la compañía; N) Presentar al a Junta General de accionistas
20 un informe anual de su gestión. O) Convocar a Junta General de Accionistas ordinarias
21 o extraordinarias; P) Contratar y remover legalmente a los empleados,
22 funcionarios y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno
23 de Compañía como para el cumplimiento de su objeto social; Q) Supervisar y
24 controlar la contabilidad y el manejo contable y financiero de la
25 Compañía, R) Las demás que la impongan las disposiciones legales y el presente
26 estatuto.-

27 **Artículo Vigésimo Cuarto.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** La Junta General de
28 Accionistas designara al Presidente Ejecutivo de la Compañía para un periodo de dos

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO PÚBLICO SREYS

MACAHALA - EL ORO

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEKTO - MACHALA

1 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo no se
2 requiere la calidad de accionistas. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente
3 reemplazados, aún cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado.- En
4 caso de falta o ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones el Gerente
5 General.- Si la ausencia es definitiva reemplazo durará hasta que la Junta General
6 designe al nuevo Presidente Ejecutivo titular.

7 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

8 **EJECUTIVO.-** Son principales atribuciones del Presidente Ejecutivo las siguientes: A)

9 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B) Actuar

10 como secretario en las sesiones de Juntas General de Accionistas, C) Firmar

11 conjuntamente con el Gerente General los títulos, acciones o los Certificados

12 profesionales; D) Firmar con el Gerente las Actas de Juntas Generales de Accionistas,

13 E) Subrogar al Presidente Ejecutivo, con todas las atribuciones de éste, en caso de

14 falta o ausencia temporal, F) Vigilar la correcta marcha, de los negocios sociales, G)

15 Coadyuvar con el Gerente General en la organización y funcionamiento interno de la

16 Compañía, H) Convocar a Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o

17 Extraordinarias y firmar la correspondencia de la Empresa; J) Celebrar a nombre de la

18 Compañía, contratos o actos de publicidad. Administración interna y producción, para

19 lo cual requerirá siempre la firma conjunta de Presidente ejecutivo o de su delegado

20 y/o apoderado; K) Comprar toda clase de materiales, materias primas implementos,

21 repuestos y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la

22 Compañía para la adquisición de maquinaria y equipo siempre requerirá la firma

23 conjunta del Gerente General y/o apoderado; L) Presentar a la Junta General de

24 Accionistas el Balance Anual y los Balances parciales cuando sean requeridos, el

25 estado de pérdidas y ganancias y más estados financieros fijando, al mismo tiempo, la

26 propuesta sobre la distribución y destino de utilidades, fondo de reservas así como un

27 Informe anual de su gestión; M) Contratar al personal técnico, de Administración o

28 trabajadores que requiere la Compañía para el desarrollo de sus actividades. En forma

1 previa a la suscripción de los correspondientes contratos el Presidente Ejecutivo
2 deberá comunicar el Particular al Gerente General, para conocimiento y
3 pronunciamiento de este último. La contratación de personal deberá someterse en
4 todos sus aspectos, a las políticas que establezca para el efecto el Directorio de la
5 Compañía, N) Organizar y llevar la contabilidad de la empresa; O) Para el
6 cumplimiento de sus funciones, el Presidente Ejecutivo deberá siempre y en todos los
7 casos actuar y proceder de conformidad con las políticas, instrucciones y
8 procedimiento se que hubiere determinado la Junta General de Accionistas o el
9 Directorio, P) Aceptar garantías a favor, de la compañía, al igual que hipotecas de
10 Bienes ajenos otorgados a favor de la compañía, en garantía de relaciones
11 comerciales o civiles; Q) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía,
12 de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en los
13 presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los
14 fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se le
15 faculta girar o endosar documentos de crédito tales como Pagarés, aceptar Letras de
16 Cambio, realizar contratos de sobregiro, etcetera, para lo cual requerirá la firma
17 conjunta del Gerente General o de su delegado y/o apoderado. R) Suscribir
18 documentos de aduana y en general todas clase de documentos necesarios para
19 gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; S) Delegar uno o más
20 de sus atribuciones.- En el caso de poderes generales, deberá otorgarlos previa
21 autorización de la Junta de Accionistas; y, T) Las demás que le imponen las
22 disposiciones legales, los reglamentos y el presente estatuto, así como aquellas que le
23 deleguen expresamente el Presidente Ejecutivo.

24 **Artículo Vigésimo Sexto.- Del Directorio.-** La Compañía tendrá un Directorio,
25 organismo que estará conformado por tres vocales principales y sus respectivos
26 suplentes.- Los vocales del Directorio serán designados por la Junta General de
27 Accionistas, durará en sus funciones dos años, podrá ser reelegidos indefinidamente y
28 continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- Los vocales del

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACAKALA - EL ORO

-siete-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO - MACHALA

1 Directorio pueden o no ser accionistas de la Compañía, y, siempre será vocal principal
2 del directorio el Presidente Ejecutivo de la Compañía.

3 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA.- INSTALACION.- DIRECCION Y**

4 **RESOLUCIONES.-** Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente
5 Ejecutivo y/o por el Gerente General mediante comunicación personal dirigida a todos
6 sus miembros, la cual deberá ser recibida por ellos con por lo menos tres días de
7 antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria señalará el lugar, día y hora el orden
8 del día a tratarse. El Directorio podrá instalarse válidamente con la presencia de al
9 menos dos vocales, de los cuales uno de ellos deberá ser el Presidente Ejecutivo, esto
10 es que siempre deberá asistir el Presidente Ejecutivo. Las reuniones del Directorio serán
11 presididas por el presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como secretario el
12 Gerente General de la Compañía. Las resoluciones que adopte el Directorio serán
13 tomadas siempre por mayoría simple de los vocales asistentes a la reunión. En caso de
14 empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

15 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son
16 principales atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Aprobar el plan de
17 actividades y la proforma Presupuestaria de la Compañía, crear Direcciones o Jefaturas
18 de área u operativas, y, designar a los mencionados funcionarios, removerlos, fijar sus
19 remuneraciones y determinar sus deberes, atribuciones y facultades; c) Determinar de
20 modo obligatorio las políticas, parámetros y procedimientos que deban observar todos
21 los administradores y funcionarios de la Compañía en el desempeño de sus funciones y
22 en el cumplimiento de sus obligaciones; e) Determinar en forma obligatoria las políticas
23 parámetros y procedimientos que sus funcionarios y empleados en especial el Gerente
24 General y el Director Ejecutivo deben observar en materia de gestión administrativa, de
25 publicidad, periodísticas, de comercialización y de producción, y, f) Las demás que le
26 asignen el estatuto social y la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La junta general designará un comisarios principal y otro suplente para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario puede o no ser accionista de la Compañía. El Comisario suplente actuará en caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo Comisarios Principal sea designado por la Junta de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- A) Fiscalizar a la administración de la Compañía, velando por los principales de buena presencia mercantil, B) Examinar en cualquier momentos, los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego un examen un informe a la Junta de Accionistas, C) Revisar el balance, el Estado de Pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General cuando sean llamados, E) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía y pedir a los administradores los informes que juzguen convenientes, pudiendo proponer, movidamente, la remoción de cualquier funcionario, F) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos previstos por la Ley, G) Las demás que les impongan la Ley y este estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PROHIBICIONES.- Los Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de la Compañía, ni representar a los accionistas en Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de su función. Conforme a los dispuesto por el Artículo doscientos veinte y cuatro de la Ley de Compañía los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en la Juntas Generales.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidad contendrán necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del Capital Social.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - 38X19 - MACALÁ
MACALÁ - EL UYO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: MACHALA

No. Trámite: 6503606

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MORAN ALCIVAR IVAN

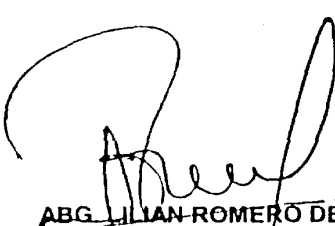
Fecha Reservación: 25/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CONSTRUCTORA TERRA S.A. CONSTRUCTORA TERREROS AGUILAR
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 7678 PROMOCIONES, 43369 TERRA S. A.
- 2.- CONSTRUCTORA COTERRAG S.A. CONSTRUCTORA TERREROS AGUILAR
Aprobado
- 3.- ORO CONSTRUCCIONES S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 39560 OROCONSTRUCCIONES
- 4.- CONSTRUCTORA COAGTESA S.A. CONSTRUCTORA AGUILAR TERREROS
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **24/03/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. LILIAN ROMERO DE REINOSO
SECRETARIA ABOGADA

AL EUIS ZAMBRANO LARREA

RODRIGO FURTERO SANCHEZ

Apartado 711
Conm. 930 100
Fax 922 744

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros la cuenta de Integración-
de Capital de la compañía CONSTRUCTORA COAGTESA S.A. CONSTRUCTORA AGUILAR TE
RREROS, con las siguientes aportaciones:

p. EL BANCO DE MACHALA S.A.,

Adela Fadul de Francò,
VICEPRESIDENTA SECRETARIA

MR. LUIS ZAMBRANO LARREA
 201410 FUELBO SEXIO
 NICOMALA - EL ORO

-nueve-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARRERA
 NOTARIO - SEXTO - MACNALA

1 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-** La compañía
 2 podrá disolver antes de cumplir el plazo de duración, por cualquiera de las causas
 3 previstas en la Ley o por resolución de la Junta General, tomada conforme lo prescriben
 4 la Ley de Compañías y el reglamento correspondiente. En el proceso de liquidación se
 5 observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta
 6 General designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.

7 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIA.-** Para todo aquello que
 8 no esté expresamente regulado en este estatuto se aplicarán las normas contenidas en
 9 la Ley de Compañías. Ley de Mercado de Valores y su Reglamento General, código de
 10 Comercio, y demás Leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden
 11 incorporados a este estatuto social.

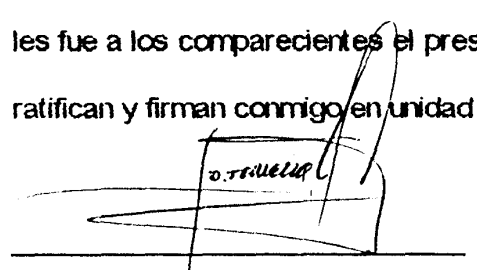
12 **CUARTA .- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la
 13 Compañía que es de ochocientos dólares americanos, se encuentran íntegramente
 14 suscrito y ha sido pagado, de conformidad con la Ley, en un cien por ciento del valor de
 15 cada acción al momento del otorgamiento de la presente escritura pública, mediante
 16 aportes en numerario efectuados por todos los accionistas.- Siendo así, la distribución
 17 del capital social entre los accionistas queda conformada de acuerdo al cuadro que se
 18 detalla a continuación.

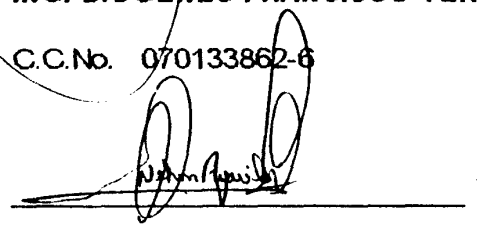
19 **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

20	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAP PAGADO EN 21 22 23 24 25 26 27 NUMERARIO
22	Diogenes Terreros Carpio	480	480
23	480 Acciones		
24	Nelson Agullar Peñaloza	320	320
25	320 Acciones		
26	TOTALES	800	800
27	800 Acciones		

ADG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO - MACHALA

1 **QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Autorizo al Ing. **DIóGENES TERREROS**
2 **CARPIO**, realizar los trámites correspondientes.- en razón de la naturaleza de los
3 aportes efectuados, se acompaña como documento habilitante de la presente escritura
4 Pública, el certificado Bancario de la Cuenta de Integración del Capital.
5 Agregue usted señor Notario la literatura anterior y posterior de estilo para la plena y
6 completa validez de esta Escritura.- F) Abogado IVAN MORAN ALCIVAR, Registro
7 Profesional número Doscientos setenta y uno del Colegio de Abogados de El Oro. **HASTA**
8 **AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surtan los
9 efectos de Ley. Se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leído que
10 les fue a los comparecientes el presente título íntegramente por mí el Notario, éstos se
11 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe. _____

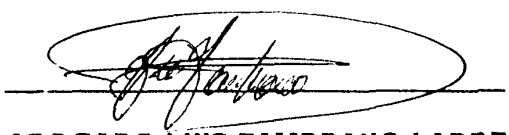
12 
13 _____
14 **ING. DIóGENES FRANCISCO TERREROS CARPIO**

15 C.C.No. 070133862-6
16 
17 _____

18 **ING. NELSON ANTONIO AGUILAR PEÑALOZA**

19 C.C.No. 070135883-0

20 Elab./YANY.
21
22
23
24
25
26
27


ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO - MACHALA

EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, y, en fe de ello
conflero ESTE PRIMER TESTIMONIO
EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que sello firmo y rubrico
en los mismos lugar y fecha
de su celebración.


ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO - MACHALA
EL ORO ECUADOR

NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

AL TERCER TESTAMENTO
LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO